

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00430

La demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001. Por ello, este Despacho dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II P.H.**, contra **JULIO CESAR GARZÓN AYALA** y **JENNIFER KATHERINE LEÓN ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.149.900.00**, correspondientes a 24 cuotas de administración causadas en julio de 2017 y desde agosto de 2018 hasta junio de 2020, debidamente discriminadas en el cuadro.

No. Cuotas	DD/MM/AA	Valor
1	05/07/2017	\$ 79.900
2	05/08/2018	\$ 84.600
3	05/09/2018	\$ 84.600
4	05/10/2018	\$ 84.600
5	05/11/2018	\$ 84.600
6	05/12/2018	\$ 84.600
7	05/01/2019	\$ 89.700
8	05/02/2019	\$ 89.700
9	05/03/2019	\$ 89.700
10	05/04/2019	\$ 89.700
11	05/05/2019	\$ 89.700
12	05/06/2019	\$ 89.700
13	05/07/2019	\$ 89.700
14	05/08/2019	\$ 89.700
15	05/09/2019	\$ 89.700
16	05/10/2019	\$ 89.700
17	05/11/2019	\$ 89.700
18	05/12/2019	\$ 89.700
19	05/01/2020	\$ 95.100
20	05/02/2020	\$ 95.100
21	05/03/2020	\$ 95.100
22	05/04/2020	\$ 95.100
23	05/05/2020	\$ 95.100
24	05/06/2020	\$ 95.100
TOTAL		\$ 2.149.900

- 2.- Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

3.- **\$77.000.00**, por concepto de cuota extraordinaria de Póliza del mes de abril de 2019.

4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la cuota extraordinaria indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

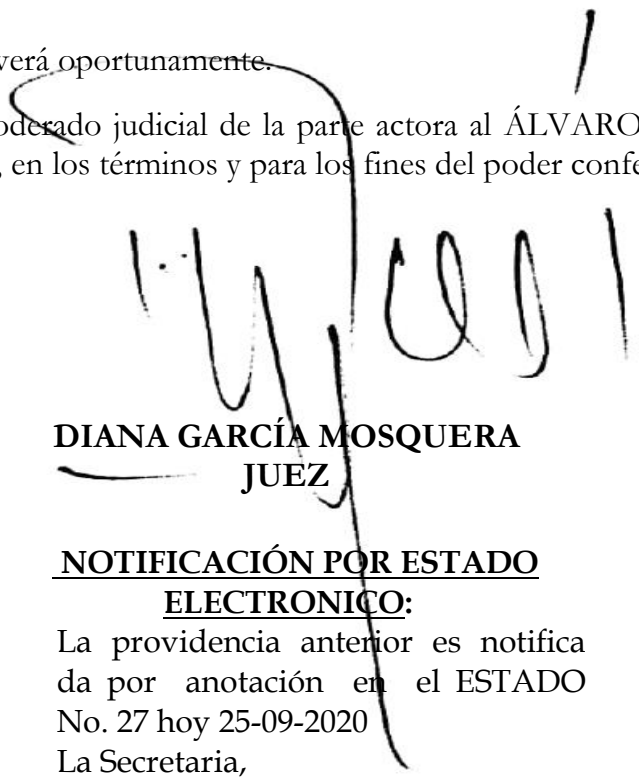
NOTIFICAR esta providencia. Para ello, el interesado deberá remitirla junto con sus anexos a la dirección de la contraparte, según lo indicó en la demanda (art. 8º, Decreto 806 de 2020).

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (Concordante con el artículo 292 Código General del Proceso).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN